Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Christian Zeledón Gamboa		
Fecha/hora gestión	05/11/2026 11:32	**Fecha/hora resolución**	05/11/2026 11:37
* **Procesos asociados**	Adición/aclaración	**Número documento**	8072026000002104
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026LE-000017-0001102601	**Nombre Institución**	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Pruebas de coagulación (Regional)		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102026000000209	29/10/2026 15:16	YOSELINE ACEVEDO COREA	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo	No corresponde a una adicción y aclaración

3. *Resultando

I. Mediante la resolución R-DCP-SICOP-01941-2026, la División de Contratación Pública rechazó de plano por inadmisibilidad el recurso de objeción interpuesto por la empresa CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA contra el pliego de condiciones de la licitación menor 2026LE-000017-0001102601, bajo el supuesto dispuesto en el artículo 60, inciso d, de la Ley General de Contratación Pública, en la modalidad según demanda, tramitada por la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.
II. El 29 de octubre de 2026, CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA solicitó la adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
III. La presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 251 de la Ley dispone lo siguiente:

«Artículo 251. Diligencias de adición y aclaración.
Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias ***sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto****. Las diligencias de adición y aclaración deberán ser resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto.[...]».*

Sobre este tipo de gestiones, en la resolución R-DCA-497-2014 del 24 de julio del 2014, se indicó que el objetivo de la adición y aclaración es propiamente aclarar o adicionar aspectos ambiguos u omisos de una resolución, sea en la parte dispositiva o aquellas consideraticas que apoyen o den fundamento a esa parte resolutiva, esto en el marco de lo dispuesto por la Sala Constitucional en la Resolución N.° 485-1994.

Asimismo, es menester también rescatar que esta División mediante resolución R-DCA-043-2006 del 23 de febrero de 2006, indicó:

«Una gestión de adición y aclaración no puede conllevar a que se modifique la parte sustantiva de la resolución dictada a la que haga referencia, de lo contrario se caería en la creación de situaciones de incerteza jurídica en clara violación, del dictado de la justicia pronta y cumplida. Este tipo de recursos se dirige contra una resolución determinada por distintos motivos, siendo uno que alguna de sus líneas sea oscura o ambigua. Así, es posible ampliar o aclarar lo que se hubiese omitido considerar, teniéndose en cuenta que las aclaraciones, ampliaciones o corrección de errores materiales, deben ser de tal naturaleza que no alteren lo sustancial de la decisión, pues lo contrario implicaría admitir que el juez puede variar las conclusiones de litigio sometido a su conocimiento».

Es claro entonces que por la vía de la adición y aclaración no se abordan temas de fondo para su modificación sustantiva, y cualquier solicitud de parte tendiente a ese fin, debe tenerse desde ya por rechazada de plano, incluso si formalmente se pretende hacer ver por parte del interesado como adición y aclaración, cuando un análisis de fondo permite concluir que no lo es.

II. SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA GESTIÓN DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN INTERPUESTA POR CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA. La gestionante, CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA, solicita que se aclare la resolución de referencia, específicamente en cuanto a la exigencia de que los artículos científicos o clínicos aportados como prueba se encuentren firmados por sus autores para ser considerados como prueba idónea. Argumenta que dicha firma puede resultar materialmente imposible de obtener, ya sea porque los autores se encuentran en diversos países, no son accesibles o han fallecido, y que el plazo máximo de ocho días hábiles para interponer el recurso de objeción en una licitación mayor dificulta aún más dicha tarea.

El artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública disponen que las partes podrán solicitar, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo resuelto. Estas diligencias tienen por objeto exclusivo corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto ni reabrir el debate sobre el fondo de la decisión adoptada. En ese sentido, esta vía procesal no constituye un nuevo recurso, ni habilita a las partes para formular nuevas alegaciones, plantear disconformidades con el criterio jurídico aplicado o solicitar la revisión de la valoración probatoria efectuada por el órgano contralor. La gestionante pretende, mediante la presente gestión, que esta División reabra la discusión de fondo sobre el criterio jurídico adoptado respecto a la idoneidad de la prueba, lo cual excede el alcance de las diligencias de adición y aclaración y desnaturaliza su objeto procesal.

La resolución R-DCP-SICOP-01941-2026 es clara y precisa en su fundamentación, y no incurre en la ambigüedad u omisión que la gestionante le atribuye. En el considerando correspondiente, esta División explicó que el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública exige que la prueba aportada sea idónea y pertinente, y que, cuando se trata de criterios técnicos, estos deben estar suscritos por quien los emite para que este órgano pueda verificar la autoría, la competencia del profesional y la autenticidad del documento. La firma o certificación de la persona profesional constituye un requisito indispensable para que el documento adquiera el carácter de prueba idónea, precisamente porque garantiza que el criterio es atribuible a una persona calificada y que su contenido no ha sido alterado. En el presente caso, los artículos aportados por la recurrente no sólo carecían de firma, sino que además se encontraban en idioma inglés sin la correspondiente traducción al español, lo que impedía su correcta interpretación y valoración por parte de este órgano contralor.

En consecuencia, la gestión excede el objeto de las diligencias de adición y aclaración y por carece de la fundamentación que exigen la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. Ante ello, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, **se rechaza de plano la gestión de adición y aclaración presentada**.

La participación de Christian Andrey Zeledón Gamboa se realiza en su calidad de fiscalizador asistente de acuerdo con el manual de puestos de la Contraloría General de la República.

5. Aprobaciones

Encargado	CHRISTIAN ANDREY ZELEDON GAMBOA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/11/2026 11:34	**Vigencia certificado**	16/10/2025 08:25 - 15/10/2029 08:25
DN Certificado	CN=CHRISTIAN ANDREY ZELEDON GAMBOA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CHRISTIAN ANDREY, SURNAME=ZELEDON GAMBOA, SERIALNUMBER=CPF-01-1817-0458		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/11/2026 11:37	**Vigencia certificado**	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-02022-2026	**Fecha notificación**	05/11/2026 11:39